



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 455/96

FUNDAMENTOS

Esta Legislatura provincial sancionó por unanimidad, con fecha 7 de octubre de 1987, la ley 2185, norma que estableció la potestad del Estado rionegrino para habilitar frecuencias de emisoras emplazadas en su territorio.

Aún cuando dicha ley pudo considerarse como un avance sobre facultades propias del Estado nacional, fue sin embargo una consecuencia de la intención del legislador de atender a la realidad y a las aspiraciones provinciales en la materia. Esta situación reclamaba que se otorgara a los rionegrinos la posibilidad de expresarse e informarse libremente, sin temor a represalias, como así también hacer efectivo el derecho de la ciudadanía y de la población en general, para optar con entera libertad entre múltiples fuentes de información.

No se pretendía en aquella ocasión suplantarse una normativa que naturalmente es de índole nacional, pero sí se aspiraba a cumplir con la responsabilidad legislativa de consolidar esos aspectos básicos del sistema democrático, y de contribuir a integrar las distintas regiones del territorio provincial.

Se tenía en cuenta asimismo que la radiodifusión es esencialmente y ante todo un fenómeno cultural. Contribuye absolutamente al desarrollo espiritual de la sociedad, marca la identidad y el perfil de un país y de un pueblo, y constituye un medio y factor que actúa en el seno de la estructura cultural, intelectual y social para servir al interés del público y del bienestar general.

La sanción de la ley 2185 en 1987, fue entonces la evidencia concreta de que Río Negro, desde todas sus fuerzas políticas, comprendía la necesidad de adoptar la comunicación como herramienta del cambio. La diversidad regional, la existencia de áreas enteras que carecían de la expresión local y de la información cotidiana que reflejara sus necesidades, en particular en la Región Sur y en el Valle Medio, el necesario equilibrio para los medios dominantes en el Valle Inferior, San Carlos de Bariloche y el Alto Valle, fueron tenidas en cuenta para su formulación. Y la democratización del acceso, la titularidad y la gestión de la radiodifusión, se hicieron posibles a través de ella.

La orientación adoptada por la Legislatura, se inscribió también en una concepción federalista de los medios de comunicación y de sus contenidos. El contenido federal en comunicación y cultura, significa poder contar con medios que reflejen y coadyuven a una política de desarrollo de las comunidades, y que den cuenta de sus propias necesidades. A partir del rescate de las identidades regionales y locales, esos medios aportan al conjunto nacional, que es mucho más que la suma de sus componentes: es su combinación interactuante y mutuamente estimulante.

Conforme al marco normativo establecido por la ley número 2185, la provincia otorgó en un principio licencias



Legislatura de la Provincia de Río Negro

provisorias a 22 emisoras. Entre ellas hay de carácter provincial, municipal y privado, así como vinculadas a cooperativas, a la Universidad Nacional del Comahue, a asociaciones sin fines de lucro y a fundaciones. En la actualidad, el número de emisoras autorizadas según las prescripciones de la ley en cuestión, está alrededor del centenar.

Por otra parte, como consecuencia de este desarrollo comunicacional, numerosas familias rionegrinas han encontrado su fuente de trabajo y subsistencia en las emisoras así autorizadas, circunstancia cuya incidencia es preciso atender.

Baste consignar que, en promedio, cinco personas mantienen algún tipo de relación laboral relativamente directa con cada radiodifusora, sin contar a quienes realizan programaciones independientes o brindan servicios vinculados con la tarea de la misma.

Ante la sanción de la ley 2185, la autoridad nacional en materia de radiodifusión, el COMFER, realizó una presentación judicial ante la Corte Suprema de Justicia, que en un principio resultó en una medida de no innovar, y posteriormente ha culminado con la declaración de inconstitucionalidad de la ley provincial.

Aunque el fallo de la Corte Suprema se funda legítimamente en considerar que la radiodifusión es materia de incumbencia del Estado nacional, sus consecuencias en nuestra provincia, a la luz de las disposiciones de la ley 22.285, afectarán negativamente a toda la comunidad, no sólo en aspectos materiales, sino en cuanto al patrimonio cultural y al bien público que significan la información y la comunicación.

En efecto, la aplicación rigurosa de las prescripciones de la citada ley nacional, redundaría en la inhabilitación de la mayoría de las estaciones de televisión por cable y radios de frecuencia moduladas que hoy se insertan en la realidad cotidiana de los hogares rionegrinos.

Hay un aspecto humano que debe señalarse enfáticamente en este aspecto. Nos referimos a la incertidumbre, la inseguridad laboral y la inestabilidad de los puestos de trabajo, y con ello el riesgo para el futuro, a que se verán sometidos los centenares de trabajadores de los medios de comunicación social afectados por los alcances de la norma. Ella incidiría directamente en la generación de desocupación, en particular por tratarse de trabajadores especializados, que se verán enfrentados con un mercado laboral reducido a su mínima expresión.

A este problema social, que resultaría de la aplicación drástica de las sanciones de la ley 22.285, a de sumarse la imposibilidad de acceder a medios en los que puedan manifestarse libremente las ideas, y las trabas para informarse libremente y con amplitud acerca de las realidades locales y regionales.

Los resultados de una aplicación rígida de la normativa nacional, a partir de este fallo de la Corte Suprema de Justicia de la nación, afectarían además a un aspecto social muy profundo: aquel que los sociólogos denominan la creación del imaginario colectivo de las sociedades



Legislatura de la Provincia de Río Negro

contemporáneas.

La cultura nacional no es uniforme, ni debe uniformarse como consecuencia del centralismo de los medios de comunicación social, ya que está enraizada en las tradiciones regionales, inseparables de su propio medio vital. Aquello que impida el desarrollo comunicacional de las comunidades locales y regionales, agrede la esencia misma de ésta conjunción de identidades culturales.

Por otra parte, y desde una perspectiva política de altas miras, las consecuencias de la concentración de medios, sean en manos estatales como privadas, resulta no sólo peligrosa, sino claramente destructiva para la sociedad democrática, donde la diversidad y el intercambio de opiniones constituyen rasgos esenciales.

Frente a las circunstancias señaladas, la reciente decisión de la Corte Suprema de Justicia de la nación puede ocasionar un debilitamiento de la sociedad, porque afecta a un sinnúmero de medios de comunicación social cuyo aporte a la democratización de la comunicación, al incremento de la participación ciudadana y al acceso a la comunicación de las innumerables actividades que se llevan a cabo en la comunidad contemporánea, no pueden desconocerse.

Así pues, no sólo se generaría un problema social y cultural, sino que se estaría ante el peligro de vulnerar principios básicos de un sistema democrático.

Cabe recordar en este sentido que "Una sociedad pluralista de poder abierto, de ideologías múltiples, se encuentra obligada a garantizar la competencia de opiniones y la multilateralidad de la información. Una sociedad pluralista de poder cerrado, de ideología única, por su parte, está obligada a monopolizar la información y a impedir la competencia de opiniones: de lo contrario, se destruiría a sí misma". Esto lo decía en 1965 el doctor Carlos S. Fayt, hoy uno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la nación que suscribió la inconstitucionalidad de la norma provincial.

Nuestro deber como representantes del pueblo de la provincia, consiste en velar por los intereses de la comunidad en su conjunto, siempre en el marco del respeto por la legalidad y las instituciones constituidas. Por tal motivo, debemos actuar ante la circunstancia presente, sin desconocer por ello la legitimidad de la declaración de inconstitucionalidad emitida por la Corte Suprema de Justicia de la nación.

Por ello entendemos que este Cuerpo Legislativo debe arbitrar esfuerzos tendientes a que en el Congreso de la nación se sancione, en término perentorio, una nueva Ley Nacional de Radiodifusión que contemple la realidad de nuestra provincia. Además está decir que esta realidad es básicamente similar a la del resto de los Estados Federales argentinos, en atención a que la permanencia del marco normativo nacional vigente, restringiría de manera flagrante el ejercicio efectivo de derechos y garantías de raigambre constitucional.

Negar vigencia real a los principios postulados de una comunicación abierta pluralista, concebida como instrumento de cambio para el desarrollo, verdaderamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

federal, y genuina fuente de trabajo para centenares de familias, será sin duda algo severamente calificado, por todo lo que entraña como lesión a la democratización de la sociedad, y porque constituye un flagrante desconocimiento de la realidad, así como una falta de consecuencias irreparables para el futuro.

En consecuencia, la presente comunicación tiene como finalidad, por una parte, instar a los señores diputados y senadores por la provincia de Río Negro, así como a los de las provincias en general, para que contemplen la situación de la gran mayoría de las emisoras de las provincias en la sanción de la futura ley de radiodifusión, cuya sanción debiera producirse con urgencia. Por otra parte, atiende a solicitar que el Poder Ejecutivo nacional suspenda la aplicación de las sanciones impuestas por la ley 22.285, habida cuenta de las perniciosas consecuencias sociales y culturales que las mismas producirían, y hasta tanto se ponga en vigencia la nueva ley.

Como conclusión, atendiendo a la importancia que reviste la temática abordada por el presente proyecto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto para la pronta sanción del mismo.

AUTORES: Chironi, Zúñiga, Benítez Gutiérrez, Massaccesi,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los señores Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Río Negro, que vería con agrado el urgente tratamiento de una Ley Nacional de Radiodifusión que deberá contemplar los intereses de las provincias en general y en especial los de Río Negro respetando la letra y el espíritu de los artículos 26, 82 y 83 de la Constitución Provincial, los artículos 3°, 6° y 7° del Acuerdo de Reafirmación Federal del 24 de mayo de 1990, así como la ley n° 23.478 ratificatoria del Tratado de Nairobi y el artículo 13 inciso 3) del Pacto de San José de Costa Rica constitutivo de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Que asimismo solicita que en dicha Ley de Radiodifusión se prevea la participación de los Estados Provinciales en la fijación de las políticas, en la toma de decisiones, en la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, reservándoles el derecho de administrar las frecuencias que tengan su área de cobertura limitada a sus propios territorios.

Se vería con agrado, también, que en este marco se garantice el control público y el acceso de la población y sus organizaciones sociales a los medios de comunicación y que se respete la permanencia de las emisoras que en la actualidad se encuentran funcionando, sin limitar la capacidad de financiamiento de las de carácter social, comunitario o educativas sin fines de lucro.

Artículo 3°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, vería con agrado contemple la situación especial de la Provincia de Río Negro, en virtud de la declaración de inconstitucionalidad de la ley n° 2185, y arbitre las medidas necesarias a los efectos de que el CONFER no aplique las sanciones de la ley n° 22.285, en virtud de las perniciosas consecuencias que traerá aparejada a la comunidad rionegrina.

Artículo 4°.- Invítase al Parlamento Patagónico y al resto de las provincias argentinas a expedirse de idéntica manera, en defensa de sus legítimos intereses, de las autonomías provinciales y de la plena vigencia del federalismo.

Artículo 5°.- De forma.